



**DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA A UN PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE GRANJA PORCINA HASTA UNA CAPACIDAD TOTAL DE 3.590 PLAZAS DE CERDOS DE CEBO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TOTANA, A SOLICITUD DE D. FRANCISCO TUDELA MARTÍNEZ.**

**Órgano ambiental:** En la actualidad, DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE.

**Órgano sustantivo:** En la actualidad, DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA.

**Expte:** 06/2011

**Solicitante:** D. FRANCISCO TUDELA MARTÍNEZ

**CIF/NIF:** 23.120.287C

**Proyecto:** AMPLIACIÓN DE GRANJA PORCINA HASTA UNA CAPACIDAD TOTAL DE 3.590 PLAZAS DE CERDOS DE CEBO

**Ubicación:** PARAJE LOS MOJEAS, DIPUTACIÓN LA ÑORICA, POLÍGONO 40, PARCELAS 318 Y 320

**Municipio:** TOTANA

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** El pasado 10 de febrero de 2011, el órgano ambiental recibió del órgano sustantivo el documento inicial que formuló D. FRANCISCO TUDELA MARTÍNEZ para un proyecto de AMPLIACIÓN DE GRANJA PORCINA HASTA UNA CAPACIDAD TOTAL DE 3.590 PLAZAS DE CERDOS DE CEBO, situado en PARAJE LOS MOJEAS, DIPUTACIÓN LA ÑORICA, POLÍGONO 40, PARCELAS 318 Y 320, en el término municipal de TOTANA, para la práctica de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas y elaboración del documento de alcance del estudio de impacto ambiental.

De acuerdo con art. 7.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (en adelante, LEA), el proyecto se encuentra sometido a evaluación ambiental de proyectos, tramitada dentro del procedimiento de autorización ambiental integrada.

**Segundo.** El 6 de abril de 2011, el órgano ambiental consultó a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, sobre el documento inicial del proyecto al objeto de que las sugerencias recibidas sean tenidas en cuenta en la determinación del alcance del estudio de impacto ambiental, resultando:





| CONSULTAS   | RESPUESTAS                          |
|---|-------------------------------------|
| Ayuntamiento en que se ubica la instalación           | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Dirección General de Salud Pública                    | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Dirección General de Territorio y Vivienda            | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Dirección General de Ganadería y Pesca                | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Ecologistas en Acción                                 | <input type="checkbox"/>            |
| Confederación Hidrográfica del Segura                 | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Asociación Naturalista del Sureste                    | <input type="checkbox"/>            |
| Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural      | <input checked="" type="checkbox"/> |

Asimismo, con la misma fecha se solicitó informe del órgano autonómico competente en materia de patrimonio natural y biodiversidad, que se recibió respuesta con fecha 15 de abril de 2011.

**Tercero.** El 18 de abril de 2012, el órgano ambiental elaboró el documento de alcance del estudio de impacto ambiental, que envió al promotor y al órgano sustantivo, incluyendo las contestaciones a las consultas realizadas que se habían recibido hasta ese momento.

**Cuarto.** El 25 de enero de 2013, el órgano ambiental recibió del órgano sustantivo la solicitud de autorización ambiental integrada y de inicio de la evaluación de impacto ambiental, junto con el estudio de impacto ambiental y demás documentación establecida. El órgano sustantivo acredita:

- La práctica del trámite de información pública, mediante la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 16 de julio de 2013.

- La consulta a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, habiéndose recibido informes y alegaciones por parte de:

- Ayuntamiento en que se ubica la instalación
- Dirección General de Salud Pública
- Dirección General de Territorio y Vivienda
- Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural
- Dirección General de Bienes Culturales
- Confederación Hidrográfica del Segura





El órgano sustantivo envía también su informe de fecha 5 de diciembre de 2014, en los que concluye que el proyecto básico y el estudio de impacto ambiental cumplen con la normativa sectorial de aplicación dentro de las competencias de la Dirección General de Ganadería y Pesca.

Emite también informe el órgano autonómico competente en materia de patrimonio natural y biodiversidad, el 23 de octubre de 2014.

Mediante escrito dirigido al promotor, se le hacen llegar observaciones y alegaciones suscitadas durante la fase de información pública y consultas, y éste presenta las aclaraciones y documentación requerida.

La Dirección General de Medio Ambiente emite su informe técnico final el 5 de octubre de 2017.

**Quinto.** El órgano competente para dictar la declaración de impacto ambiental es la Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto nº 75/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente.

Vistos los antecedentes y disposiciones, se realiza la siguiente

## PROPUESTA

**Primero.** Dictar, a los solos efectos ambientales, declaración de impacto ambiental en relación con el proyecto de AMPLIACIÓN DE GRANJA PORCINA HASTA UNA CAPACIDAD TOTAL DE 3.590 PLAZAS DE CERDOS DE CEBO, situado en PARAJE LOS MOJEAS, DIPUTACIÓN LA ÑORICA, POLÍGONO 40, PARCELAS 318 Y 320, DIPUTACIÓN LA ÑORICA, en el término municipal de TOTANA, en la que se determina que para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el programa de vigilancia contenido en el estudio de impacto ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta declaración.

Esta declaración de impacto ambiental favorable no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

**Segundo.** Esta declaración de impacto ambiental se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.





**Tercero.** Esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia si, una vez publicada en el BORM, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.

En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto (salvo que previamente se haya acordado la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental).

A estos efectos, el **promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.**

Se entenderá por inicio de la ejecución del proyecto cuando, una vez obtenidas todas las autorizaciones que sean exigibles, hayan comenzado materialmente las obras o el montaje de las instalaciones necesarias para la ejecución del proyecto o actividad y así conste a la Administración.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental antes de que transcurra el citado plazo de cuatro años. La solicitud formulada por el promotor suspenderá el plazo mencionado.

Presentada la solicitud, el órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

El órgano ambiental resolverá sobre la solicitud de prórroga en un plazo de seis meses contados desde la fecha de presentación de dicha solicitud. Transcurrido el plazo sin que el órgano ambiental haya resuelto sobre la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental se entenderá estimada la solicitud de prórroga.

**Cuarto.** Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la declaración de impacto ambiental.
- b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permiten una mejor y más adecuada protección del medio





ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.

c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

El procedimiento de modificación de las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrá iniciarse de oficio o a solicitud del promotor.

**Quinto.** El órgano sustantivo hará pública la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto, de acuerdo al artículo 42 LEA.

**Sexto.** Remítase al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica la instalación, y a la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, como órgano de la Administración que ha de resolver sobre la autorización o aprobación del proyecto.

LA TECNICO DE GESTIÓN

*(Propuesta firmada electrónicamente  
por Gertrudis Alcaina Lorente)*

### RESOLUCION

**Única.** Vista la propuesta que antecede, en uso de las competencias que me atribuye el citado Decreto por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, resuelvo con arreglo a la misma.

EL DIRECTOR GENERAL  
DE MEDIO AMBIENTE

*(Resolución firmada electrónicamente  
por Juan Madrigal de Torres)*





## ANEXO

### 1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO

De acuerdo con la documentación aportada por el promotor ante la D. G. de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, que actúa como órgano sustantivo, se proyecta la ampliación de una explotación porcina de 1.300 plazas de cebo, equivalente a 192 U.G.M., hasta una capacidad máxima autorizada para 3.590 plazas de cebo, equivalente a 360 U.G.M.

La ampliación de la explotación porcina objeto de evaluación está constituida por la construcción de dos nuevas naves ganaderas, así como una nueva balsa para el almacenamiento de purines. Una vez realizada la construcción de las nuevas naves de alojamiento de cerdos, contará con las siguientes construcciones.

Nave 1: nave porcina existente, 500 plazas.

Nave 2: nave porcina existente, 646 plazas.

Nave 3: nave porcina existente, 646 plazas.

Nave 4: nave porcina en proyecto, 1.028 plazas.

Nave 5: nave porcina en proyecto, 770 plazas.

Las instalaciones ganaderas se ubican en Paraje Los Mojeas, Diputación La Ñorica, del término municipal de Totana (polígono 40, parcelas 318 y 320).

### 2. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA

Con fecha 19 de junio de 2017, el Ayuntamiento de Totana expide Certificado de Compatibilidad Urbanística. Dicho Certificado concluye que *“se informa a día de hoy FAVORABLEMENTE la COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA de la propuesta de ampliación de la explotación ganadera, conforme a los datos aportados en la solicitud, hasta una capacidad máxima de 3590 plazas, pudiéndose realizar las construcciones, ya que no llegan a agotar el porcentaje máximo del 10% de la cabida de la finca que determina el planeamiento urbanístico.”*





### 3. ANÁLISIS TÉCNICO.

#### 3.1. EN MATERIA DE CALIDAD AMBIENTAL.

De conformidad con lo indicado en el informe técnico de 5 de octubre de 2017, en relación a aspectos relativos a la calidad ambiental, cabe señalar lo siguiente:

#### **Autorización Ambiental Integrada (AAI).**

La explotación de la instalación está sometida a autorización ambiental integrada, al tratarse de una actividad incluida en el en el punto 9.3.b. del anejo 1 de la Ley 16/2002, (aplicable al tiempo de su solicitud) de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

#### **Atmósfera.**

De acuerdo con el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, la actividad se cataloga como:

| Actividad                         | Grupo | Código      |
|-----------------------------------|-------|-------------|
| Ganadería (Fermentación Entérica) | B     | 10 04 04 01 |
| Ganadería (Gestión de Estiércol)  | B     | 10 05 03 01 |

#### **Residuos.**

(Según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados)

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, lo que confiere a la misma la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, con lo que la actividad deberá dar cumplimiento a la obligación de Comunicación Previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

#### **Vertidos.**

De acuerdo con la documentación aportada, la actividad no producirá ningún tipo de vertido.

#### **Suelos Potencialmente Contaminados.**

La actividad no se encuentra incluida en el anexo I, de actividades potencialmente contaminadoras del suelo, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se





establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

### 3.2. EN MATERIA DE PATRIMONIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD.

#### **Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad:**

Con fecha 23 de octubre de 2014, contesta adjuntando copia del informe, de fecha de 15 de abril de 2011, emitido por el Servicio de Información e Integración Ambiental, el cual concluye:

*“se estima que el proyecto no conllevará efectos negativos de relevancia sobre la conservación de los valores naturales existentes en la zona.”*

### 3.3. EN MATERIA DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL.

**Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural.** Emite informe de 23 de abril de 2013 al que se adjunta plano del proyecto sobre ortofoto del año 2011, y hace las siguientes observaciones:

- *“La tierra procedente de la cimentación de la nave, será distribuida en la superficie de la parcela, evitando incidir en la escorrentía y drenaje natural de la misma.*
- *Durante la fase de obras, podrán generarse residuos, que no deberán depositarse de modo que se puedan ver afectados caminos, líneas naturales de drenaje, accesos, etc.*
- *Es conveniente que la balsa de almacenamiento de purines cuente con un sistema de detección de fugas y dispositivos antidesbordamiento.*
- *Se recogerán las aguas pluviales y de escorrentía de forma diferenciada a la de los purines. Las instalaciones se diseñaran de forma que no puedan mezclarse las aguas pluviales con los purines.*
- *Los vehículos que transporten purines y estiércoles, deberán ir lo suficientemente cerrados o acondicionados, para no causar molestias a terceros.*
- *No se verá interrumpido o perjudicado el tráfico en los caminos circundantes. El firme de estos caminos tendrá la resistencia suficiente*





*para soportar un mayor tráfico de vehículos y en su caso se estudiará la necesidad de reponer el firme que pueda resultar dañado.*

*- En caso de que existan infraestructuras de riego de uso general se tomarán las medidas necesarias para evitar cualquier alteración de las mismas.*

*- El sistema de drenaje deberá tener la capacidad suficiente para responder en caso de producirse lluvias torrenciales.*

*- Se recomienda establecer medidas para la optimización del consumo de agua y favorecer la eficiencia en las instalaciones de abastecimiento. Se evitarán las pérdidas de agua mediante un buen mantenimiento de las redes de distribución.”*

### 3.4. EN MATERIA DE PATRIMONIO CULTURAL.

#### **Dirección General de Bienes Culturales:**

Informe de fecha 27 de febrero de 2013:

*“En el área del proyecto fue realizado un estudio sobre el patrimonio cultural que incluyó los resultados de una prospección arqueológica que puso de manifiesto la ausencia de elementos de interés.*

*Una vez examinados los datos de la intervención arqueológica realizada y comprobado que no existen inconvenientes desde el punto de vista histórico-arqueológico, esta Dirección General emitió una Resolución con fecha 15 de enero de 2013, por la que se autorizaba desde el punto de vista arqueológico la ejecución del proyecto de ampliación porcina ubicada en el polígono 40, parcelas 318 y 320, en Los Mojeas, La Ñorica, Totana, Murcia.”*

### 3.5. EN MATERIA DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.

#### **Confederación Hidrográfica del Segura (CHS)**

- Informe de fecha 25 de febrero de 2013: Este Organismo emite las siguientes alegaciones y/o sugerencias:

*“1. Zona de Alta permeabilidad y de Alta vulnerabilidad a la masa de agua subterránea subyacente.- Según consta en bases cartográficas de modelos*





*de orientación de vertidos de este Organismo las instalaciones se ubican sobre un área definida como "zona de Alta permeabilidad y de Alta vulnerabilidad" a las aguas subterráneas de la masa de agua 070.050 BAJO GUADALENTÍN, ante posibles lixiviados fortuitos y/o sistemáticos bajo el terreno (incluyendo los acarreo de lluvia que atravesaren el recinto).*

*En efecto, en la Memoria inicial Proyecto técnico (pág.- 18), se incluía un cuadro sobre las características del estudio geotécnico realizado, localizándose el Nivel freático a 2 metros bajo la rasante del terreno, constituido de arenas; lo que confirme esta alta vulnerabilidad a las aguas subterráneas.*

*Por lo que, en consecuencia, y de antemano, se sugiere que, se inste, en general a la máxima cautela en los dispositivos de impermeabilización y de drenaje de los sustratos para impedir posibles infiltraciones.*

*2. Recogida de las deyecciones de los animales generados en las instalaciones y su destino final.- Según lo declarado, en la documentación inicial del proyecto como en la documentación del EIA, se indica que los purines caerán en fosos de recogida totalmente impermeable, y de aquí derivará a unas balsas de lecho estancas. Se indicaba, igualmente, que el destino de los purines será su valorización como abono orgánico mineral, y que se distribuirá a su vez por tierras del titular. El responsable del control de la buena calidad de valorización de este abono, así como el responsable en el control de su utilización es competencia de la Administración autonómica.*

*3. Aguas del badén de desinfección de vehículos y pediluvios.- Se declaraba la existencia de vados sanitarios estancos, construidos de hormigón armado, con producto desinfectante.*

*En referencia a estos sistemas, se deberá analizar en detalle su diseño, para favorecer la recepción como el desalojo de intensas lluvias, y con el fin de no producir lixiviados; ya que, los episodios casuales de lluvias intensas podrían provocar el arrastre de los contaminantes depositados en estos recintos. A partir de una precipitación máxima absoluta torrencial estimada, en 24 horas, de 100 mm., supondría lo siguiente:*





a) la distribución de 100 litros sobre un badén de desinfección de vehículos de  $5 \times 4 = 20 \text{ m}^2$ ; se considera, en principio, suficiente, siempre y cuando no se tenga cubierto el badén al máximo de su capacidad (para una profundidad de 30 cms. puede aceptarse unos 25 cms máximos, por seguridad, y considerando las salpicaduras o movimientos del agua).

a) la distribución de 100 litros sobre una poceta de pediluvios de  $0,4 \times 0,4 = 0,16 \text{ m}^2$  se considera, en cambio, insuficiente, considerando una profundidad de unos 30 cms. Por lo que se debe de habilitar una poceta con un mínimo de  $1 \text{ m}^2$ , y no cubrirla con más de 20 cms.

4. Aguas sanitarias procedentes del aseo-vestuario.- Se señalaba la existencia de vestuarios y aseos para el personal de la granja; en efecto, estas aguas residuales no producirán vertidos ya que irán a una fosa séptica impermeable de obra empotrada en el terreno, que será retirada periódicamente por gestor autorizado.

5. Aguas pluviales.- Se indica que estas aguas no se mezclarán con las residuales de la explotación. Si bien, se debe de detallar el sistema de estos drenajes de evacuación y el destino final de los mismos, ya que las aguas pluviales, de modo absoluto, no pueden producir lixiviados dentro del recinto (arrastres).

Por lo que se debe de instar a considerar las alegaciones de los puntos 1,3 y 5”

-----

- Informe de fecha 28 de marzo de 2014:

*“Una vez revisada esta documentación de "Observaciones y Alegaciones en la Fase de información Pública y Consultas", cabe destacar las siguientes propuestas:*

1. *En la observación 2.1.- se declara que: se empleará el máximo empeño en llevar a cabo un eficiente control y correcto uso y mantenimiento de todos los dispositivos de impermeabilización y de drenaje, tales como pediluvios, vado sanitario, depósitos de purines balsas), etc., al objeto de impedir posibles infiltraciones a las aguas subterráneas del entorno. Por tal motivo, dichos dispositivos de*





*impermeabilización y drenaje serán verificados permanentemente según el Programa de Vigilancia Ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental.*

*2. En la alegación 2.2.- se declara que, con el objeto de no producir lixiviados, el promotor propone la alternativa de: al pie del acceso a cada nave, en cada puerta, se colocará un pediluvio portátil de tapa y bisagra, fabricado en Polietileno de 60x40x15 cms. de profundidad, impermeable (se adjunta además, esquema del dispositivo).*

*3. En la alegación 2.3.a.- se declara que: el purín será conducido desde las arquetas que conectan con los fosos de cada una de las naves ganaderas hasta los depósitos de evaporación de purines balsas de purines), para el aprovechamiento agronómico como estiércol. Dicha conducción se hará a través de tubería de PVC estanca. Los fosos y las arquetas se impermeabilizarán minuciosamente, por lo que se asegura evitar el riesgo de vertidos de dicho efluente.*

*4. En la alegación 2.3.b.- se declara que: las aguas procedentes de la limpieza de las instalaciones y pérdida de bebederos van a parar a los fosos de las naves ganaderas, al igual que el resto del purín.*

*5. En la alegación 2.3.c.- se declara que el badén de desinfección de vehículos se encuentra situado sobre un nivel de elevación algo superior al resto del terreno que conforma la granja, por lo que el agua de escorrentía de lluvia no irá a parar a dicha Infraestructura. Además presenta un volumen suficiente para soportar lluvias intensas. Estas aguas serán vaciadas periódicamente mediante cubo de aspiración-impulsión para su renovación, e incorporadas al estiércol. La base de este badén será impermeable.*

*6. En la alegación 2.3.d.- se declara que: las aguas procedentes de los pediluvios también serán vaciadas periódicamente de forma manual para su renovación e incorporadas al estiércol de la granja mediante cubo de aspiración-impulsión para su renovación, e incorporadas al estiércol.*

*7. En la alegación 2.3.e.- se declara que: el efluente líquido generado en las instalaciones por el aseo vestuario, tampoco producirá vertidos al*





*DPH, ya que las aguas procedentes del lavabo, ducha e inodoro van a parar a un recinto estanco, empotrado en el terreno que se gestionará por gestor autorizado. Estas aguas también serán vaciadas periódicamente mediante cuba de aspiración-impulsión para su renovación.*

*8. En la alegación 2.3.f.- se declara que: las aguas pluviales y de escorrentía transcurren de forma diferenciada a la de los purines, debido a que las instalaciones están diseñadas, de modo que, ni por accidente, puedan mezclarse esta agua pluviales con los purines.*

*9. En la alegación 2.3.g.- se declara que: los residuos producidos en la explotación (cadáveres de animales, envases de medicamentos, papeles, etc..), son gestionados, adecuadamente, mediante contenedores homologados, y en ningún momento estos residuos presentan contacto alguno con el sustrato del terreno, no interfiriendo en el curso natural de los efluentes pluviales, con suave pendiente natural hacia el Sureste, evitándose la afectación de percolaciones al medio ambiente.*

*Por lo que, a juicio de este Área de Calidad de Aguas, ve suficiente estas propuestas técnica sobre todas las infraestructuras planteadas, siempre y cuando se mantengan todas ellas en un buen estado funcional y de vigilancia preventiva; y que serán además incluidas, como condicionados, en la resolución final del expediente.”*

- Otros informes

Con fecha de 2 de junio de 2016 se recibe, en la D.G. de Calidad y Evaluación Ambiental (Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente), informe emitido por la CHS de fecha 26 de mayo de 2016, en el cual se establecen unos criterios de actuaciones consensuadas, denominados criterios “ZHINA” y criterios “ZHININ”, para el control y salvaguardia de las aguas subterráneas y superficiales por afección de actividades agropecuarias o industriales, respectivamente.





### 3.6. EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

#### **Dirección General de Salud Pública (Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis):**

Con fecha 12 de febrero de 2013 informa lo siguiente:

*“**Barreras Sanitarias:** Sin ser nuestras competencias directas, dado que la explotación estaría incluida en el Grupo III de las equivalencias establecidas por el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, cabría indicar que la capacidad del actual lazareto resulta insuficiente para la ampliación solicitada.”*

*“**Medidas de Control:** Se hace mención en el proyecto, a los programas de vigilancia y control de zoonosis y de agentes zoonóticos (planes de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización), atendiendo al Reglamento (CE) nº 852/2004. Teniendo en cuenta que se trata de una actividad susceptible de transmitir enfermedades (zoonosis), es imprescindible como una medida más de bioseguridad la existencia documentada y la ejecución de un programa de Control Integrado de Limpieza y Desinfección, y de Control de Vectores (D.D.), a fin de minimizar los riesgos que pudieran derivarse de la citada actividad.”*

*En consecuencia, evaluada la documentación presentada, se emite informe **FAVORABLE** para la actividad solicitada, en tanto se cumplan todas las medidas de control indicadas en el proyecto presentado.”*

Con fecha 12 de abril de 2014 informa lo siguiente:

*“Evaluada la documentación presentada por el titular referente a las alegaciones hechas, el Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis emite informe **FAVORABLE** para la ampliación solicitada, en tanto se cumplan todas las medidas de control indicadas en el proyecto y en las alegaciones presentadas, así como, las referidas desde esta Unidad.”*





### 3.7. EN MATERIA DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA

**Dirección General de Territorio y Vivienda:** Con fecha 15 de marzo de 2013 informa lo siguiente:

*“- Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.*

*- Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 19 de abril de 2011, relativa a la aprobación definitiva parcial, a reserva de subsanación de deficiencias, del Plan General Municipal de Ordenación de Totana. (BORM de 24/05/2011).”*

### 3.8. DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA Y PESCA:

Informe, de fecha 6 de mayo de 2013, en el que se concluye:

*“El estudio de impacto ambiental presentado INCUMPLE:*

- El artículo 3 apartados 3 y 4 del Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre al no describirse las características del revestimiento del suelo.*
- Artículo 5 Uno B)b) 1.1º del Real Decreto 324/2000, al no describirse las características de impermeabilidad de las balsas.”*

Informe, de fecha 12 de mayo de 2014, en el que se concluye:

*“El Estudio de Impacto Ambiental presentado cumple con toda la normativa sectorial de aplicación en el ámbito de las competencias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, teniendo en cuenta las consideraciones realizadas en el anexo complementario al mismo, desde el punto de vista de la producción, el bienestar y la sanidad animal.”*





### 3.9. AYUNTAMIENTO DE TOTANA

- Informe técnico, de fecha 25 de febrero de 2013, del Servicio Veterinario Municipal:

*“No es necesaria la aplicación de otras medidas de carácter sanitario de manera específica para el municipio de Totana, que las establecidas en el R.D.324/2000, que en este caso serán informadas por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.”*

- Informe técnico, de fecha 26 de febrero de 2013, del Ingeniero Técnico Municipal:

*“Aunque previo al inicio del ejercicio de la actividad en la ampliación se debe aportar la siguiente documentación.*

- *Copias compulsadas de las autorizaciones específicas de la Instalación Eléctrica de Baja Tensión e Instalación de Fontanería emitidas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, existentes en estas instalaciones a nombre del titular de la actividad.*

- *Certificado de Dirección Técnica firmado por técnico competente y visado por el correspondiente colegio profesional donde se indique en que la instalación objeto de la licencia de actividad solicitada ya acabada, ha sido ejecutada bajo su dirección ajustándose al proyecto presentado y en su caso a los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales respecto de la instalación proyectada. Este certificado se debe acompañar con los planos que describan las instalaciones realmente ejecutadas (firmados y visados), las cuales deben cumplir la normativa vigente así como las condiciones de la licencia de actividad concedida.*

- *Distribución General de la Explotación. Se debe indicar los límites de la finca y dentro de la finca los límites de la explotación, indicando el uso de todas y cada uno de los edificios e instalaciones existente en los límites de la explotación, distinguiendo las instalaciones objeto de esta ampliación y las ya existentes. En las instalaciones objeto de esta licencia se debe indicar su capacidad ganadera, también se debe indicar cualquier otro elemento relevante de la explotación.*





- De cotas y superficie de la nave de cebo nº 1 y nº 2. Se debe reflejar el nombre y uso de cada una de las estancias en las que está distribuido el local, sentido de giro de las puertas y ventanas. Se debe acotar perfectamente toda y cada de la estancias del local, acotando puertas, ventanas, cota de las construcciones referida al exterior como cota + 0,00, etc.
- De cotas y superficies (indicando su capacidad en m<sup>3</sup>), sección y detalles constructivos de la balsa de purines, a escala mínima 1/50.
- De Alzados de la nave de cebo nº 1 y nº 2, a escala mínima 1/100.
- De Cubierta de la nave de cebo nº 1 y nº 2, a escala mínima 1/100.
- De Sección de la nave de cebo nº 1 y nº 2, a escala mínima 1/50.
- De instalación de fontanería ejecutada en el interior de la nave de cebo nº 1 y nº 2, desde la situación del punto de conexión con la red de agua general de la explotación, trazado y características ( sección y material ) de todas las tuberías y todas los demás aspectos relevantes de la instalación, a escala mínima 1/100.
- De trazado de las conducciones que une el foso de purines con la nave de cebo nº 1 y nº 2 y el lazareto, así como los detalles constructivos de estas canalizaciones que acrediten su impermeabilidad y demás características de la conducción.
- De instalación de saneamiento de la nave de cebo nº 1 y nº 2, así como los detalles constructivos de esta instalación que acrediten su impermeabilidad y demás características, a escala mínima 1/100.
- De instalación eléctrica en el interior de la nave de cebo nº 1 y nº 2, donde se indique claramente punto de conexión con la red eléctrica, situación y características de las luminarias (potencia, cantidad y características de las lámparas), situación de los interruptores, situación de las bases de fuerza y todas los demás aspectos relevantes de la instalación, a escala mínima 1/100.
- De instalación alimentación en el interior de la nave de cebo nº 1 y nº 2 desde el silo de almacenamiento, trazado de los conductos, punto de vertido y todas los demás aspectos relevantes de la instalación, a escala mínima 1/100.
- De situación de los contenedores de almacenamiento de los residuos generados en la instalación los cuales deberán de tener las dimensiones





*necesarias para contener a los residuos generados y en su caso, deberán ser colocados bajo cubierta.”*

- Informe técnico, de fecha 12 de abril de 2013, del Servicio de Medio Ambiente:

*“Cumpliendo con lo solicitado por el Negociado de Licencias de Actividad en relación con el asunto anteriormente detallado y vista la documentación que figura en el expediente en cuestión, la técnico que suscribe informa que previamente a la concesión de la licencia de actividad el interesado deberá subsanar las siguientes deficiencias:*

### *1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA ACTIVIDAD*

*1.1. Plano general de planta en el que se identifiquen las instalaciones y se señalen los puntos de almacenamiento de cada uno de los residuos generados (añadir los no indicados), vertidos, ruidos, emisión de contaminantes atmosféricos y/o cualquier otro aspecto de la actividad con incidencia ambiental.*

### *2. RESIDUOS*

*2.1. Gestión de cada uno de los residuos generados e identificados según LER en el proyecto (añadir los no indicados).*

*2.2. En su caso, descripción de los agrupamientos, pretratamientos y tratamientos "in situ" previstos.*

*2.3. Cantidades (Kg/día y Kg/año), de cada uno de los residuos identificados según el LER en el proyecto*

*2.4. Identificación de los puntos de almacenamiento, en las instalaciones, de residuos generados (añadir los no indicados).*

*2.5. En relación a los residuos peligrosos deberá justificarse el cumplimiento de la normativa vigente de aplicación.*

### *3. RUIDOS*

*Ruidos*

*3.1. Deberá justificarse el cumplimiento de cada uno de los apartados del artículo 41 así como el artículo 42 de la Ordenanza municipal para*





*la protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones.”*

*Deberá tenerse en cuenta entre otras fuentes de ruido el producido, según proyecto, por el motor eléctrico que activa el sistema de administración de pienso para la alimentación de los animales.*

*3.2. Dada la ubicación de la actividad en relación al Espacio Natural Protegido, LIC y ZEPA de los Saladares del Guadalentín y debido a que dicha actividad consta de diferentes instalaciones ya existentes, deberá tenerse en cuenta, en relación al apartado anterior, la sinergia de éstas para valorar de forma conjunta los niveles de ruido producidos directa e indirectamente por la explotación en su conjunto.*

#### **4. COMUNICACIÓN PREVIA AL INICIO DE LA ACTIVIDAD**

*4.1 Terminada la instalación, acondicionamiento o montaje, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 412009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, el titular de la actividad deberá comunicar el inicio de la actividad al órgano municipal competente acompañando informe de Entidad de Control Ambiental que acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la licencia de actividad.*

*4.2. Dado que la actividad genera residuos peligrosos, de acuerdo con el artículo 29 apartado a) de la Ley 2212011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, deberá presentarse copia del oficio de remisión al órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma de la Comunicación previa al inicio de la actividad de productor de residuos peligrosos. (Inscripción en el registro autonómico de actividad productora de residuos peligrosos sujeta al régimen de pequeños productores).*

*4.3. Deberá presentarse además el contrato de gestión de los residuos correspondientes generados en la actividad, con un gestor/es autorizado/s por la Consejería de Presidencia de la Región de Murcia.”*





#### 4. CONDICIONES AL PROYECTO.

Una vez realizado el análisis anterior, y en base a la documentación obrante en el expediente y la documentación derivada de la fase de información pública y consultas, se establecen, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opondrán al presente informe, para la protección del medio ambiente, las siguientes condiciones:

##### 4.1. Relativas a la calidad ambiental.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc., se incluirán en la correspondiente Autorización Ambiental Integrada. No obstante, con carácter previo a la autorización sustantiva del Proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

##### 4.1.1. Generales.

- Durante el funcionamiento de la actividad se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
- Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de construcción de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos.
- Se deberán realizar las labores de mantenimiento del parque de maquinaria en lugares adecuados, alejados de los cursos de agua a los que accidentalmente pudiera contaminar: los residuos sólidos y líquidos que se generen (aceites usados, grasas, filtros, etc.) deberán ser separados y entregados a gestores autorizados, en función de la caracterización de los mismos.





#### 4.1.2. Atmósfera.

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.
- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
  - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
  - La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
- Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
- En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
- Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
- Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.





#### 4.1.3. Residuos.

- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
- Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
- Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.
- Durante los trabajos de construcción, se evitará las acumulaciones de residuos, escombros, restos de materiales de la construcción. Estos residuos, como otros que se puedan generar de carácter peligroso o no (aceites usados procedentes de la maquinaria, chatarras, etc.), serán gestionados de modo adecuado, conforme a la normativa vigente.
- Durante la fase de construcción el proyecto estará sujeto a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

#### 4.1.4. Protección frente al ruido.

- En la fase de funcionamiento, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.
- Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.





#### 4.1.5. Protección del medio físico (Suelos).

- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
- Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
- Se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.
- Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
- Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno ni en el mar, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.
- Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.
- Nunca se permitirá el vertido o afección por movimientos de tierras sobre cauces y otras formaciones de drenaje natural de la zona.

#### 4.1.6. Vertidos.

- Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía, debiendo contar en cualquier caso con la autorización del órgano de cuenca.
- Se deberán establecer los medios adecuados para que durante las obras no se produzcan vertidos de ningún tipo sobre el terreno ni al medio acuático.
- Deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
- No se realizarán, sin la expresa autorización del organismo de cuenca, vertidos, depósitos o arrastres de aguas residuales y de residuos sin un previo y adecuado tratamiento depurador o adecuada gestión, para que no se afecten las aguas





continentales, así como cualquier derivación de aguas superficiales y/o extracción de aguas subterráneas, para no afectar aprovechamientos preexistentes.

## **4.2. Derivadas de la fase de información pública y consultas en relación a otras administraciones públicas afectadas.**

### **4.2.1. EN MATERIA DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL.**

- *La tierra procedente de la cimentación de la nave, será distribuida en la superficie de la parcela, evitando incidir en la escorrentía y drenaje natural de la misma.*
- *Durante la fase de obras, podrán generarse residuos, que no deberán depositarse de modo que se puedan ver afectados caminos, líneas naturales de drenaje, accesos, etc.*
- *La balsa de almacenamiento de purines contará con un sistema de detección de fugas y dispositivos antidesbordamiento.*
- *Se recogerán las aguas pluviales y de escorrentía de forma diferenciada a la de los purines. Las instalaciones se diseñarán de forma que no puedan mezclarse las aguas pluviales con los purines.*
- *Los vehículos que transporten purines y estiércoles, deberán ir lo suficientemente cerrados o acondicionados, para no causar molestias a terceros.*
- *No se verá interrumpido o perjudicado el tráfico en los caminos circundantes. El firme de estos caminos tendrá la resistencia suficiente para soportar un mayor tráfico de vehículos y en su caso se estudiará la necesidad de reponer el firme que pueda resultar dañado.*
- *En caso de que existan infraestructuras de riego de uso general se tomarán las medidas necesarias para evitar cualquier alteración de las mismas.*
- *El sistema de drenaje deberá tener la capacidad suficiente para responder en caso de producirse lluvias torrenciales.*
- *Se establecerán medidas para la optimización del consumo de agua y favorecer la eficiencia en las instalaciones de abastecimiento. Se evitarán las pérdidas de agua mediante un buen mantenimiento de las redes de distribución.*





#### 4.2.2. EN MATERIA DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.

- Zona de Alta permeabilidad y de Alta vulnerabilidad a la masa de agua subterránea subyacente.- Se tendrá la máxima cautela en los dispositivos de impermeabilización y de drenaje de los sustratos para impedir posibles infiltraciones.

- Aguas del badén de desinfección de vehículos y pediluvios.- Se deberá analizar en detalle el diseño de los vados sanitarios, para favorecer la recepción como el desalojo de intensas lluvias, y con el fin de no producir lixiviados; ya que, los episodios casuales de lluvias intensas podrían provocar el arrastre de los contaminantes depositados en estos recintos. A partir de una precipitación máxima absoluta torrencial estimada, en 24 horas, de 100 mm., supondría lo siguiente:

a) la distribución de 100 litros sobre un badén de desinfección de vehículos de  $5 \times 4 = 20 \text{ m}^2$ ; se considera, en principio, suficiente, siempre y cuando no se tenga cubierto el badén al máximo de su capacidad (para una profundidad de 30 cms. puede aceptarse unos 25 cms máximos, por seguridad, y considerando las salpicaduras o movimientos del agua).

a) la distribución de 100 litros sobre una poceta de pediluvios de  $0,4 \times 0,4 = 0,16 \text{ m}^2$  se considera, en cambio, insuficiente, considerando una profundidad de unos 30 cms. Por lo que se debe de habilitar una poceta con un mínimo de  $1 \text{ m}^2$ , y no cubrirla con más de 20 cms.

- Aguas sanitarias procedentes del aseo-vestuario.- Las aguas residuales no producirán vertidos ya que irán a una fosa séptica impermeable de obra empotrada en el terreno, que será retirada periódicamente por gestor autorizado.

- Aguas pluviales.- Estas aguas no se mezclarán con las residuales de la explotación. Si bien, se detallará el sistema de estos drenajes de evacuación y el destino final de los mismos, ya que las aguas pluviales, de modo absoluto, no pueden producir lixiviados dentro del recinto (arrastres).

- Los dispositivos de impermeabilización y drenaje serán verificados permanentemente según el Programa de Vigilancia Ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental.

- Al pie del acceso a cada nave, en cada puerta, se colocará un pediluvio portátil de tapa y bisagra, fabricado en Polietileno de  $60 \times 40 \times 15 \text{ cms.}$  de profundidad, impermeable.





- El purín será conducido desde las arquetas que conectan con los fosos de cada una de las naves ganaderas hasta los depósitos de evaporación de purines balsas de purines), para el aprovechamiento agronómico como estiércol. Dicha conducción se hará a través de tubería de PVC estanca. Los fosos y las arquetas se impermeabilizarán minuciosamente.

- Las aguas procedentes de la limpieza de las instalaciones y pérdida de bebederos van a parar a los fosos de las naves ganaderas, al igual que el resto del purín.

-El badén de desinfección de vehículos se encuentra situado sobre un nivel de elevación algo superior al resto del terreno que conforma la granja, por lo que el agua de escorrentía de lluvia no irá a parar a dicha Infraestructura. Además presenta un volumen suficiente para soportar lluvias intensas. Estas aguas serán vaciadas periódicamente mediante cubo de aspiración-impulsión para su renovación, e incorporadas al estiércol. La base de este badén será impermeable.

- Las aguas procedentes de los pediluvios también serán vaciadas periódicamente de forma manual para su renovación e incorporadas al estiércol de la granja mediante cubo de aspiración-impulsión para su renovación, e incorporadas al estiércol.

- Las aguas procedentes del lavabo, ducha e inodoro van a parar a un recinto estanco, empotrado en el terreno que se gestionará por gestor autorizado. Estas aguas también serán vaciadas periódicamente mediante cubo de aspiración-impulsión para su renovación.

- Las instalaciones estarán diseñadas, de modo que, ni por accidente, puedan mezclarse las aguas pluviales con los purines.

- Los residuos producidos en la explotación (cadáveres de animales, envases de medicamentos, papeles, etc.), serán gestionados, adecuadamente, mediante contenedores homologados, y en ningún momento estos residuos presentarán contacto alguno con el sustrato del terreno, no interfiriendo en el curso natural de los efluentes pluviales, con suave pendiente natural hacia el Sureste, evitándose la afectación de percolaciones al medio ambiente.

#### 4.2.3. EN MATERIA DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA

- Deberá tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.





- *Deberá justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 19 de abril de 2011, relativa a la aprobación definitiva parcial, a reserva de subsanación de deficiencias, del Plan General Municipal de Ordenación de Totana. (BORM de 24/05/2011).*

#### 4.2.4. AYUNTAMIENTO DE TOTANA

- *Previo al inicio del ejercicio de la actividad, se aportará la siguiente documentación:*

- *Copias compulsadas de las autorizaciones específicas de la Instalación Eléctrica de Baja Tensión e Instalación de Fontanería emitidas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, existentes en estas instalaciones a nombre del titular de la actividad.*
- *Certificado de Dirección Técnica firmado por técnico competente y visado por el correspondiente colegio profesional donde se indique en que la instalación objeto de la licencia de actividad solicitada ya acabada, ha sido ejecutada bajo su dirección ajustándose al proyecto presentado y en su caso a los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales respecto de la instalación proyectada. Este certificado se debe acompañar con los planos que describan las instalaciones realmente ejecutadas. (firmados y visados), las cuales deben cumplir la normativa vigente así como las condiciones de la licencia de actividad concedida.*
- *Distribución General de la Explotación. Se debe indicar los límites de la finca y dentro de la finca los límites de la explotación, indicando el uso de todas y cada uno de los edificios e instalaciones existente en los límites de la explotación, distinguiendo las instalaciones objeto de esta ampliación y las ya existentes. En las instalaciones objeto de esta licencia se debe indicar su capacidad ganadera, también se debe indicar cualquier otro elemento relevante de la explotación.*
- *De cotas y superficie de la nave de cebo nº 1 y nº 2. Se debe reflejar el nombre y uso de cada una de las estancias en las que está distribuido el local, sentido de giro de las puertas y ventanas. Se debe acotar perfectamente toda y cada de la estancias del local, acotando puertas, ventanas, cota de las construcciones referida al exterior como cota + 0,00, etc.*





- *De cotas y superficies (indicando su capacidad en m3), sección y detalles constructivos de la balsa de purines, a escala mínima 1/50.*
- *De Alzados de la nave de cebo nº 1 y nº 2, a escala mínima 1/100.*
- *De Cubierta de la nave de cebo nº 1 y nº 2, a escala mínima 1/100.*
- *De Sección de la nave de cebo nº 1 y nº 2, a escala mínima 1/50.*
- *De instalación de fontanería ejecutada en el interior de la nave de cebo nº 1 y nº 2, desde la situación del punto de conexión con la red de agua general de la explotación, trazado y características (sección y material) de todas las tuberías y todos los demás aspectos relevantes de la instalación, a escala mínima 1/100.*
- *De trazado de las conducciones que une el foso de purines con la nave de cebo nº 1 y nº 2 y el lazareto, así como los detalles constructivos de estas canalizaciones que acrediten su impermeabilidad y demás características de la conducción.*
- *De instalación de saneamiento de la nave de cebo nº 1 y nº 2, así como los detalles constructivos de esta instalación que acrediten su impermeabilidad y demás características, a escala mínima 1/100.*
- *De instalación eléctrica en el interior de la nave de cebo nº 1 y nº 2, donde se indique claramente punto de conexión con la red eléctrica, situación y características de las luminarias (potencia, cantidad y características de las lámparas), situación de los interruptores, situación de las bases de fuerza y todos los demás aspectos relevantes de la instalación, a escala mínima 1/100.*
- *De instalación alimentación en el interior de la nave de cebo nº 1 y nº 2 desde el silo de almacenamiento, trazado de los conductos, punto de vertido y todos los demás aspectos relevantes de la instalación, a escala mínima 1/100.*
- *De situación de los contenedores de almacenamiento de los residuos generados en la instalación los cuales deberán de tener las dimensiones necesarias para contener a los residuos generados y en su caso, deberán ser colocados bajo cubierta.”*

- *Se deberán subsanar las siguientes deficiencias:*

#### *DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA ACTIVIDAD*

- *Plano general de planta en el que se identifiquen las instalaciones y se señalen los puntos de almacenamiento de cada uno de los residuos generados (añadir los no indicados), vertidos, ruidos, emisión de contaminantes*





*atmosféricos y/o cualquier otro aspecto de la actividad con incidencia ambiental.*

### RESIDUOS

- *Gestión de cada uno de los residuos generados e identificados según LER en el proyecto (añadir los no indicados).*
- *En su caso, descripción de los agrupamientos, pretratamientos y tratamientos "in situ" previstos.*
- *Cantidades (Kg/día y Kg/año), de cada uno de los residuos identificados según el LER en el proyecto*
- *Identificación de los puntos de almacenamiento, en las instalaciones, de residuos generados (añadir los no indicados).*
- *En relación a los residuos peligrosos deberá justificarse el cumplimiento de la normativa vigente de aplicación.*

### RUIDOS

- *Deberá justificarse el cumplimiento de cada uno de los apartados del artículo 41 así como el artículo 42 de la Ordenanza municipal para la protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones."*

*Deberá tenerse en cuenta entre otras fuentes de ruido el producido, según proyecto, por el motor eléctrico que activa el sistema de administración de pienso para la alimentación de los animales.*

- *Dada la ubicación de la actividad en relación al Espacio Natural Protegido, LIC y ZEPA de los Saladares del Guadalentín y debido a que dicha actividad consta de diferentes instalaciones ya existentes, deberá tenerse en cuenta, en relación al apartado anterior, la sinergia de éstas para valorar de forma conjunta los niveles de ruido producidos directa e indirectamente por la explotación en su conjunto.*

### COMUNICACIÓN PREVIA AL INICIO DE LA ACTIVIDAD

- *Terminada la instalación, acondicionamiento o montaje, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, el titular de la actividad deberá comunicar el inicio de la actividad al órgano municipal competente acompañando informe de Entidad de Control*





*Ambiental que acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la licencia de actividad.*

*- Dado que la actividad genera residuos peligrosos, de acuerdo con el artículo 29 apartado a) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, deberá presentarse copia del oficio de remisión al órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma de la Comunicación previa al inicio de la actividad de productor de residuos peligrosos. (Inscripción en el registro autonómico de actividad productora de residuos peligrosos sujeta al régimen de pequeños productores).*

*- Deberá presentarse además el contrato de gestión de los residuos correspondientes generados en la actividad, con un gestor/es autorizado/s por la Consejería de Presidencia de la Región de Murcia.*

## 5. OTRAS CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

- Se deberá tener en consideración los criterios de actuación "ZHINA" para el control y salvaguardia de las aguas subterráneas y superficiales por afección de actividades agropecuarias, de acuerdo a lo establecido en el informe de fecha 26 de mayo de 2016 emitido por Confederación Hidrográfica del Segura.

### CRITERIOS DE ACTUACIONES EN ZONAS HIDROGEOLÓGICAS DE INFLUENCIA AGROPECUARIA (ZHINA)

| Tipo de criterio (de menor a mayor rigor) | ACUÍFERO/<br>MASA_AGSUBT    | PERMEABILIDAD<br>SUELO | VULNERABILIDAD<br>(COP&DRASIC) | LÍMITE DE<br>PARECELA JUNTO A<br>CAUCE PÚBLICO | ACTUACIÓN ESPECÍFICA  |
|---|-----------------------------|------------------------|--------------------------------|--|---|
| 1   | Sin acuífero                | BAJA-<br>MEDIA-ALTA    | -                              | SIN Z. POLICIA                                 | Aplicación de lodos evitando encharcamientos de más de 24 horas   |
| 2   | Sin acuífero                | BAJA-<br>MEDIA-ALTA    | -                              | EN Z. POLICÍA                                  | Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público, evitando encharcamientos de más de 24 horas                 |
| 3   | Con acuífero o masa de agua | BAJA                   | BAJA                           | SIN POLICÍA.                                   | Aplicación de lodos con las dosis adecuadas, y en su caso, admisión de posibles encharcamientos de menos de 24 horas  |
| 4   | Con acuífero o masa de agua | MEDIA-ALTA             | BAJA                           | SIN Z.POLICÍA                                  | Aplicación de lodos con las dosis adecuadas, y en su caso, admisión de posibles encharcamientos de menos de 12 horas. |
| 5   | Con acuífero o masa de agua | BAJA                   | MODERADA<br>-ALTA              | SIN Z.POLICÍA                                  | Aplicación de lodos con las dosis adecuadas y enterramiento inmediato para evitar encharcamientos de ningún tipo      |





|    |                             |            |                 |               |   |
|----|-----------------------------|------------|-----------------|---------------|---|
| 6  | Con acuífero o masa de agua | MEDIA-ALTA | MODERADA - ALTA | SIN Z.POLICÍA | <b>No autorizar en zonas declaradas vulnerables o restringir al máximo las dosis, con enterramiento inmediato para evitar encharcamientos de ningún tipo</b>  |
| 7  | Con acuífero o masa de agua | BAJA       | BAJA            | EN Z. POLICÍA | Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público con las dosis adecuadas, sin escorrentías; y en su caso, sólo encharcamientos de menos de 24 horas   |
| 8  | Con acuífero o masa de agua | MEDIA-ALTA | BAJA            | EN Z. POLICÍA | Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público con las dosis adecuadas, sin escorrentías; y en su caso, sólo encharcamientos de menos de 12 horas   |
| 9  | Con acuífero o masa de agua | BAJA       | MODERADA - ALTA | EN Z. POLICÍA | Aplicación de lodos a más de 10 metros de cauce público con las dosis adecuadas y enterramiento inmediato para evitar encharcamientos y escorrentías de ningún tipo   |
| 10 | Con acuífero o masa de agua | MEDIA-ALTA | MODERADA - ALTA | EN Z. POLICÍA | <b>No autorizar en zonas declaradas vulnerables o restringir al máximo las dosis a más de 10 metros de cauce público, con enterramiento inmediato para evitar encharcamientos y escorrentías de ningún tipo</b> |

- Para la aplicación de esos criterios de actuación "ZHINA", se identificará, para cada zona, información (disponible a través de la web corporativa del Organismo de Cuenca- Visor de Información Geográfica) sobre:

- Acuífero/Masa\_AGSUBT.
- Permeabilidad suelo.
- Vulnerabilidad.
- Límite a cauce público.

## 6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL (PVA).

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural.

Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera más pormenorizada en la Autorización Ambiental Integrada, y en todo caso, cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.

